Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2015-00217

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que, dispone en el artículo 142, que se crea la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Ley Reformatoria, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, los organismos de control y regulación, definiendo como máxima autoridad de la entidad contratante a quien ejerce administrativamente la representación legal de la misma;

Que, con Memorando ARCOTEL-DAM-2015-0512-M de 17 de julio de 2015, el ingeniero Pablo Santiana Alarcón, Director Administrativo, informó al Coordinador General Administrativo Financiero, la necesidad de iniciar el procedimiento para la contratación de seguridad y vigilancia de las oficinas de la ARCOTEL en Quito, para lo cual recomendó la conformación de la Comisión Técnica y la delegación para la aprobación de pliegos, adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, y la suscripción del contrato;

Que, el numeral 2 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la licitación es un procedimiento para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos..."*;

Que, el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación (...).-En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados..."*;

Que, el Art. 19, Ibídem, estipula lo siguiente: *"Subcomisiones de apoyo.-De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas..."*

Que, el inciso primero del Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado."*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, la Delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*; y, en el artículo 57: *"... La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de las resoluciones de aprobación de pliegos, adjudicación del proceso o declaratoria de desierto, y la suscripción del contrato, correspondiente al procedimiento de Licitación relacionado con la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas de propiedad de la ARCOTEL en Quito, detalladas a continuación:

Oficinas	Ubicación
Edificio Olimpo y Casa Contigua de la ARCOTEL	Calle 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Coordinación Zonal 2	Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villarroel
Edificio Zeus	Diego de Almagro N31-95 y Alpallana

Ex Centro Capacitación	Iñaquito E 2 N34-447 y José Padilla
Estación Técnica de Comprobación Calderón	Jesús del Gran poder Calderón S/N Parroquia Cushingueros, sector Marianitas

Art. 2.- Conformar una Comisión Técnica, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, la misma que estará integrada por el ingeniero Pablo Santiana Alarcón, en calidad de Presidente de la Comisión, el señor Pedro Tercero Albarracin, delegado de la Dirección Administrativa y el señor Miguel Flores Lema, como profesional afín al objeto de la contratación, el Coordinador General Jurídico y Director Financiero o sus delegados intervendrán con voz pero sin voto en la citada Comisión. La Comisión Técnica de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento General de la LOSNCP, podrá designar las Subcomisiones de Apoyo que estime pertinentes.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución y la documentación de respaldo que fuere pertinente, en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones www.arcotel.gob.ec.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General Jurídico, Director Administrativo y Director Financiero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 04 AGO. 2015

Ing. Ana Proaño De la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Pedro Tercero	Ing. Pablo Santiana	Econ. Edgar Orquera

9 de Octubre N27-75 y Berlín. T. (593) 2946400
1800 567 567 Casilla 17-07-977